

# El Lucero,

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

*Periculosiores sunt inimicitia juxta libertatem. FACIUS DE GERMANIA.*

Núm. 536.]

BUENOS AYRES, VIERNES 22 DE JULIO DE 1831.

[PRECIO 3 REALES.]

## Exterior.

FRANCIA.  
CAMARA DE DIPUTADOS.  
Sesion del 23 de Marzo.

### LEY DE PROSCRIPCION.

(Continuacion del discurso del Sr. ISAMBERT.)

Ni justifican aquellas omisiones, con decir que el caso está previsto por el código penal. Si fuese así sería inútil la ley. Nadie ha olvidado los *cien dias*. Cuando llegó á París la noticia del desembarco de NAPOLEON á Cannes, Luis XVIII se vió en la precision de publicar un decreto, por el cual lo declaraba traidor y rebelde, lo ponía fuera de la ley, mandaba que se le prendiese, se entregase á un consejo de guerra, y despues de haber reconocido la identidad de la persona, se le aplicase la pena establecida por la ley. Nada mas legal, sin duda; como nada lo fué menos que el juicio del *duque de Enghien*.

Sería una parcialidad chocante el no aplicar á esa familia las disposiciones que acabais de confirmar contra la de NAPOLEON. La ley de 1816 pronunciaba la muerte civil contra todos los miembros de aquella familia imperial. ¿Qué os propone vuestra Comision contra la de CARLOS X?—Nada mas que declararlos, á él y á los individuos de su familia, *despojados de la calidad de franceses*; y el motivo en que se funda es tal, que la dignidad de esta asamblea no permite adoptarlo, por estar en contra de la verdad; á saber "por haberse establecido en pais extranjero sin esperanza de volver."

¿Sin esperanza de volver! ¿Y no conservan aun los títulos de *Reyes de Francia y de Navarra, y de principes franceses*? ¿No mandan instrucciones á sus agentes?

Se invoca el artículo 17 del código civil! (1) Pero ¿qué contestarais si en virtud del artículo 18 (2) pidiesen que se les devuelva la calidad de franceses? La idea de una rehabilitacion no ha podido ofrecerse á la Comision; pero tampoco debia establecer tan singular analogia. En su parecer, CARLOS X y sus descendientes no son sino extranjeros; y sin una otra disposicion que los escluya de nuestro territorio, podrian pedirnos la hospitalidad y otros favores á que tienen derecho los extranjeros. ¿Estamos, pues, en estos términos con ellos; ni es mas profunda la linea de demarcacion que nos espera?

Cuando se quiere una consecuencia, es indispensable admitir el principio. La Comision se considera el intér-

prete de la nacion. ¿Pues bien! Creo ser un intérprete mas fiel, con decir que todos los vínculos que nos unian á esa familia, están rotos; y que no debemos tampoco mirarlos como simples extranjeros. Para nosotros CARLOS X es un gran culpable; y si sus descendientes no lo son, la razon de estado exige que los tengamos por muertos. Nos incumbe, pues, pronunciar la muerte civil, para que no se hable mas de ellos.

Paso á una cuestion mas delicada. Dos estatutos ingleses han previsto el caso de inteligencia y de envio de armas hecho al Pretendiente (3), y á las personas directamente empleadas por él; y les aplican el castigo de alta traicion. En cuanto á mí, no quisiera una pena tan severa: me bastaría que estas correspondencias secretas, se castigasen por primera vez con el destierro, y la segunda con la deportacion. No quisiera que se derramase sangre por crímenes de esta naturaleza; á no ser que se complicasen con un complot ó una conspiracion, que expusiese el estado á riesgos efectivos. Vuestra comision no os propone ningun castigo para esto, y por dos motivos: primero, porque el código penal castiga las *inteligencias* de esta clase, cuando son criminales: segundo, porque no sería justo infligir castigos á las inocentes.

Pero, Señores, yo sostengo que el caso que examinamos no está previsto por el código penal, y que solo violentandolas pueden aplicarse sus disposiciones á los que mantienen una correspondencia criminal con *Holy-Rood*. Es tan cierto lo que afirmo, que las famosas instrucciones de *Holy Rood*, cuyos extractos han sido leídos en esta tribuna, no han motivado ninguna pesquisa.

El artículo 76 del código penal no castiga las inteligencias, si no cuando se mantienen en con potencias extranjeras y sus agentes. ¿Y no sería muy extraño considerar á CARLOS X y á HENRIQUE V, con el título y el carácter de potencias extranjeras?

El artículo 77 castiga á la inteligencia con los *enemigos del estado*: pero si se

(3) JACOBO EDUARDO FRANCISCO ESTUARDO, hijo de JACOBO II, heredero y primer pretendiente al trono de Inglaterra, que no pudo recuperar. Su hijo CARLOS EDUARDO que heredó los derechos y el título de pretendiente; estuvo muy cerca de destronar á JORGE II; pero despues de haber triunfado en *Preston-Pans*, fué derrotado en *Culloden*, y tuvo las mayores dificultades para salir de Inglaterra. El y su hermano, el *cardinal de York*, que murió en Roma en 1807, fueron los últimos descendientes de los *Estuardos*.

presentase aquel caso, se sostendría con razon, que en el lenguaje de las leyes, el enemigo es el que declara la guerra, y toma las armas. El contesto del artículo lo prueba: á mas de que, los que se corresponden con *Holy-Rood*, pretenden que aquellos refugiados son los verdaderos amigos de la Francia. En fin, Señores, la pena determinada por los artículos 76 y 77 es la capital, y yo no la quiero, por ser exorbitante, y porque no se encontraría un jury que consintiese en aplicarla.

Pero, se preguntará, ¿no puede haber correspondencias inocentes? ¿Os proponéis, pues, restablecer las leyes contra los emigrados?—Señores, estas leyes siempre las he considerado como atroces; porque los delitos políticos no pueden romper los vínculos de familia. Por leyes de esta naturaleza es permitido decir: *juró desobediencia*. Pero la rama primogénita de los *Borbones* está toda proscripta, y no conserva mas parientes entre nosotros que la familia real de LUIS-FELIPE, demasiado devota á la Francia para pensar tan solo en inquietarla con una correspondencia.

¿Quién es el francés que puede decir en el día que necesita corresponderse con los refugiados de *Holy Rood*, sea cual fuera el pretexto que alegase; á no ser que se propusiese faltar á sus deberes de súbdito y ciudadano, y de fomentador de la familia proscripta esperanzas que puede abrigar, pero que desfallecerian cada dia mas, si se prohibiese severamente cualquiera correspondencia?

Me explicaré mejor sobre este punto. Los deberes de los que se han reusado á prestar el juramento de fidelidad al rey LUIS-FELIPE no son menores á este respecto, que los de los demas franceses. Si el nuevo gobierno no les parece digno de su afecto, deben á lo menos guardar hácia él la mas perfecta neutralidad; por que solo á esta condicion pueden invocar en Francia la proteccion de las leyes para sus personas y sus propiedades.

Digo, pues, que como no existe para esta clase de franceses, ningun motivo legitimo de correspondencia con una familia que no les pertenece; con individuos, que por su carácter público, están excluidos del derecho comun, la Cámara está autorizada para cortar aquellas correspondencias de un modo general y absoluto: y añadiré que está obligada á hacerlo por

(1) La calidad de francés, se pierde por la naturalizacion adquirida en pais extranjero &c.  
(2) El francés que haya perdido su calidad de francés, podrá siempre recuperarla, volviendo á Francia con la autorizacion del Rey, y declarando que quiere permanecer en el reino, y que renuncia á toda distincion contraria á las leyes francesas.

respeto á esa otra clase de franceses que se ha identificado con el nuevo gobierno, que lo ha fundado, que le ha prestado el juramento de fidelidad y de amor; porque esa otra clase es la nacion.

Hasta que no se prohiban estas correspondencias, la nacion tiene motivo para alarmarse; tiene derecho á pedir que se supriman, y á exigir de los que se han resistido á jurar, el sacrificio de la libertad, ó mas bien de la licencia que se reclama en favor suyo; con tanta mas razon que nada tiene de penoso para ellos semejante concesion; porque, ¿qué hay de comun entre una familia real y un particular? La correspondencia mas inocente en apariencia, es siempre política; llena de alusiones y de aplicaciones continuas.

Bien lo conoció aquel virtuoso diputado que pedia perdon á Dios por los falsos juramentos que habia pronunciado, y por los subterfugios que se habia visto precisado á emplear, para mantener durante el curso de la revolucion, una correspondencia may inocente sin duda con la familia restaurada en 1814. (*Explosion en el centro.* Todas las miradas se dirigen al asiento del señor *Royer Collard*, que está ausente).

Ahorremos, Señores, á otros estos remordimientos. (*Nuevas murmuraciones en el centro derecho*); y puesto que se han experimentado, nuestro deber es inequívoco. Mi voto es que el castigo no sea severo, pero que exista; y os incumbe fijarlo.

Seame permitido, antes de concluir, oponer algunos principios á los escrúpulos de la comision, relativamente á los bienes de la familia destronada: pretende que el gobierno que los embargase para repartirlos á las victimas, restableceria la confiscacion. He trepidado sobre esta cuestion, y me he preguntado á mi mismo, ¿si los príncipes están sometidos á la ley comun? En primer lugar, en cuanto á sus personas, es claro que no. Su posicion en la sociedad no permite que se les considere asi, y nada lo prueba mejor que la ley que estamos discutiendo. Por lo que toca á sus bienes, pregunto ¿si es en virtud del derecho comun, que los bienes de un príncipe que sube al trono, se incorporan *ipso jure* al dominio del estado; que los príncipes de la sangre reciben dotaciones, disfrutan rentas, viven en sus palacios á costa del erario, y se sobreponen á todos los funcionarios? Todo esto se hace á virtud del derecho político. Los bienes que adquieren no son el fruto de sus trabajos personales, sino de la munificencia de la nacion. ¿Qué hay, pues, de injusto, si cuando la nacion les retira los títulos y las dignidades de que abusaron, les retira tambien sus dones? Sin duda, si se hallasen en apuros en una tierra extrajera, la hu-

manidad nos impondria el deber de auxiliaries: pero los príncipes están en una posicion tan privilegiada, que reciben por todas partes una noble hospitalidad; y nosotros mismos no la reusariamos á un monarca extranjero en circunstancias análogas.

Lo que ha contribuido á hacer odiosa la confiscacion, es que la falta de uno solo arrebatada á una familia entera su patrimonio comun, el fruto de largos trabajos personales; y lo que la hace aun mas chocante, es que estimula á los gobiernos codiciosos á prodigar aquellos castigos. Pero, ciertamente nadie nos sospechará de haber emprendido la revolucion de Julio, para apoderarnos de los bienes de CARLOS X.

Se les deberian conservar sus bienes y los de su familia, si los hubiesen adquirido por su industria. Pero todas sus propiedades proceden directa ó indirectamente de la munificencia de la nacion; y no las poseen sino en calidad de príncipes. La voluntad de los que han dado *Chambord* (4) no ha sido, por ejemplo ofrecerlo á un príncipe excluido en perpetuo del reino; sino al que debia sostener un rango que ya no tiene. (Si la causa del don ha faltado subsistirásu efecto) Creo que esta cuestion debe resolverse por el derecho político. Si debiese someterse al civil, preguntaria ¿en que se funda vuestra comision para aconsejaros el embargo de estos bienes, la reparticion del producto de su venta á los acreedores, que no necesitan nuestra intervencion para experimentar sus derechos? Con que facultad estorbamos la enagenacion de estos bienes por espacio de un año?

Me reservo votar contra los artículos del proyecto, sino se modifican. (*A la izquierda: ¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

(4) Magnífica residencia de campo, edificada por FRANCISCO I, cerca de Blois, en la antigua provincia de Orleans, en Francia. Cuando nació el *duque de Burdeos*, fué comprada con el producto de una subscripcion nacional á la familia del general *Berthier*, á cuyas manos habia pasado, y ofrecida á aquel joven príncipe.

## Interior.

### DOCUMENTO OFICIAL.

La publicacion que hace el Lucero de los documentos, es oficial.

### AVISO OFICIAL

DEL

#### Ministerio de Gobierno.

Buenos Ayres, 20 Julio de 1831.  
Con esta fecha se ha publicado el número 5.º del Lib. 8.º del Registro Oficial, correspondiente al mes de Mayo del año de 1829, que contiene lo siguiente.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

1113 Decreto.—*Gobernador delegado de la provincia.* Se nombra al general D. Marti Rodríguez, por renuncia del general D. G. Ilermo Brown.

1114 Idem. *Ministerios.* Se nombran las personas que los desempeñen.

1115 Idem. *Consejo de gobierno.* Se establece.

- 1116 Idem. *Consejo de gobierno.* Se nombran los vocales que deben componerlo.
- 1117 Idem. *Comision de abastos y provisiones.* Se establece.
- 1118 Idem. *Comision de abastos y provisiones.* Se nombran los miembros de que debe componerse.
- 1119 Idem. *Jeefe de Policia.* Se nombra á D. Felipe Gabriel Piedra-Cueva, por renuncia de D. Francisco Sayós.
- 1120 Idem. *Comisario, secretario del jeefe de Policia.* Se establece esta plaza.
- 1121 Idem. *Tribunal de presas.* Será presidido en segunda instancia por el ministro de hacienda.
- 1122 Idem. *Comision de abastos y provisiones.* Se aumenta hasta doce el número de sus miembros.
- 1123 Idem. *Veinticinco de Mayo.* Se suspenden las funciones de este dia hasta el nueve de Julio.
- 1124 Idem. *Comision de abastos y provisiones.* Queda autorizada para aumentar el número de sus miembros, con aprobacion del gobierno.
- 1125 Idem. *Correspondencia con la campaña.* Se prohibe bajo ciertas penas.
- 1126 Idem. *Delitos de rebelion y traicion.* Se juzgan por una comision especial.
- 1127 Idem. *Delitos de rebelion y traicion.* Se nombra al auditor general de guerra, fiscal de la comision que los juzga.
- 1128 Idem. *Pasaportes.* A los que deben enrolarse en las milicias, solo les será concedido por el gobierno.
- 1129 Idem. *Ciudad y sus suburbios.* Se declara en asamblea mientras lo exijan las circunstancias.
- 1130 Idem. *Caballos.* Se declaran un artículo de guerra.
- 1131 Idem. *Quedan en libertad los SS. D. Juan José y D. Tomas Anchorena.*
- DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.
- 1132 Idem. *Oficial mayor de relaciones exteriores.* Se nombra al Dr. D. Florencio Varela.
- DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA.
- 1133 Idem. *Servicio militar.* Se nombra una comision para llevar á efecto lo dispuesto sobre el enrolamiento en los cuerpos de milicias.
- 1134 Idem. *Expedicion militar sobre Santa-Fé.* Se nombra secretario de ella á D. Bernabé Guerrero Torres.

## EL LUCERO

BUENOS AYRES, JULIO 22 DE 1831.

Por un barco, recién llegado de Corrientes, hemos recibido un documento, que contiene algunos detalles sobre los últimos acontecimientos del Entrerrios, en el mes de Marzo. Parece que el gobierno de Corrientes, desaprobando las negociaciones entabladas con un jefe de revoltosos, que infringió públicamente las leyes de hospitalidad de un estado vecino para arrojarse á mano armada al territorio de otra provincia, parece, deciamos, que se hubiese empeñado en averiguar los motivos que habian inspirado aquella resolucion. Uno de los jefes de la fuerza correntina hace á su gobierno la exposicion de los hechos, que nos han parecido dignos de ser puestos en conocimiento del público.

Los SS. *eclesiasticos* que se encargaron de refutar nuestra *declaracion de un punto de liturgia eclesiastica*, y que entre otras cosas nos reprocharon haber sostenido que, en 1723, la iglesia de Sarcina era sufraganea de Ravenna, y no de Ferrara como lo afirmaban, han tenido la generosidad de confesar que no nos habiamos equivocado; y se muestran dispuestos á desistir de toda otra proposicion que por cualquier

medio llegasen á considerar como *inexacta*.

Como hay muchísimas de esta clase en el folleto que han publicado, los empeñamos á leerlo con detencion, para ahorrarnos el trabajo y el sentimiento de señalar los infinitos errores, que afean las pocas páginas escritas contra nosotros por personas cuyo carácter nos merece respeto.

(Continuacion del capítulo VIII de la vida política del Sr. CANNING.)

“Después de estas declaraciones de la corte de Madrid, continuaba Mr. CANNING, la opinion bien sentada del gabinete británico relativamente á las cuestiones sometidas por aquel gobierno al fallo de sus aliados, es que no necesitamos entrar en conferencias para volver á expresar las mismas opiniones; aun cuando fuese cierto que la Gran-Bretaña, según lo pretende el conde de Oflalia, se hallase comprendida en la convocacion por las conferencias en Paris.

“Cada una de las potencias convocadas ha sido regularmente, y sin la menor reticencia impuesta no solo de los pasos dados por el gobierno inglés, sino aun de sus particulares opiniones sobre este asunto.

“Si todas las potencias opinasen del mismo modo que la Gran-Bretaña, la manifestacion unánime de su voluntad tendria ciertamente mas influencia en la conducta de la España, que si tal unanimidad fuese el efecto de una discusion entre las cinco potencias y llevase el caracter de una combinacion: y si, como por desgracia lo recelamos, los aliados discordasen en algun punto esencial, con no asistir á la conferencia, nos libraremos de una discusion que no puede de ningun modo alterar nuestro plan, ni prolongar una cuestion, mas tiempo que su naturaleza no lo comporta.

Esta nota, que fue leida á los embajadores y ministros extranjeros el 1 de Febrero de 1824, dos dias después que les fue comunicada, era aun mas terminante que las declaraciones hechas por Mr. CANNING al embajador francés. Es verdad que tambien se le amenazó con el reconocimiento inmediato de la América española; pero solo si se verificasen algunas contingencias; mientras que en aquella comunicacion, se manifestó sin disfraz que el reconocimiento no podia ser diferido por mucho tiempo, y que quizás se verificaria dentro de pocos meses.

Hasta entonces el gobierno británico no habia hecho una manifestacion pública de sus intenciones y el mismo rey habia guardado cierta circunspeccion sobre este asunto, al abrir la sesion del parlamento de 3 de Febrero de 1824. Lo único que dijo fue que las colonias españolas en

América se habian declarado independientes de la metrópoli, y que la opinion de Su Magestad sobre este acontecimiento habia sido franca, consistente y manifestada sin reserva á la España y á las demas potencias.

“Que se habian nombrado cónsules para residir en los principales puertos y plazas de dichas colonias, y que en cuanto á otras medidas, Su Magestad se habia reservado una entera libertad para adoptar con prudencia, y según los exigirian las circunstancias de aquellos países, y los intereses de su reino, las que juzgaria mas conveniente.

“Las principales observaciones que hizo la oposicion sobre esta parte del discurso, fueron que no era suficientemente liberal, franca y esplicita. Pero si los que se expresaban de este modo, hubiesen sido enterados del verdadero estado de la cuestion cuando se pronunció el discurso, es probable que hubieran opinado diferentemente. “No era justo,” dijo después Mr. CANNING, recusar á la metrópoli el tiempo necesario para sondear las disposiciones de las varias potencias de Europa, y debe convenirse tambien en que acordemos una di'acion, y sometiendo el asunto á una discusion templada, que la indujera á reconocer la independencia de sus colonias, se favorece á aquellos estados mucho mas que si la Inglaterra hubiese procedido á su inmediato reconocimiento.

“Pero mas importantes fueron las observaciones de Mr. Brougham; digo mas importantes por que lo eran relativamente á Mr. CANNING, siendo en el dia un testimonio irrefragable de la parte que aquel habil diplomático tiene derecho á reclamar en la consolidacion de la independencia de las colonias españolas; y este testimonio es tanto mas inequivoco, en cuanto que no puede ser tachado de parcialidad.

(Continuará.)

## CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del LUCERO.

Corrientas, á 15 de Junio de 1831.

Prevalido del patriotismo que sigue V. desplegando, en todo lo que refluye en honor y gloria de la República Argentina; me dirijo á Vd. para rogarle que al parte oficial, que en copia le adjunto, quiera darle un lugar en las páginas de su ilustrado LUCERO.

Para ello no me afecta otro interes particular, que poner á la vista de la misma República Argentina, un dato de la conducta noble y patriótica de este mi país, (el que por una solemne ley, que tal vez no tiene ejemplo en la República, profesa la fé política del sistema republicano federal,) á pesar de la maledicencia y encono de algunos hombres que, sin

otras virtudes cívicas que las de sus pasiones innobles, no se entretienen en mas proyectos que en sembrar la discordia. Pero sepan todos que el pueblo correntino es patriota y enemigo de la tiranía. Que es *republicano federal*, por la fé política que ha profesado y profesa. Que no solo desea la felicidad de la provincia en particular, sino la de todos los Argentinos en general, de cuyo aserto tiene dadas pruebas incontrastables.

Dispense Vd. Sr. Editor, esta molestia que le dá un patriota celoso del honor de su país; complaciéndose, con la ocasion que se le proporciona, de poder subscribirse, su apasionado y S. S.

*El Correntino federal.*

Campamento general en Avalos,  
Abril 20 de 1831.

EXMO. SR: Satisfaciendo á los cargos contenidos en la nota de V. E. del 25 del corriente, relativos á la conducta que he guardado al frente del enemigo en la Provincia de Entre-Rios, digo: que el 20 de Marzo como á las nueve de la noche, llegué y acampé con mi tropa fuera el *Arroyo del Palmar*, en distancia de ocho cuadras del campamento del Sr. Inspector General Espino, quien luego vino á felicitar-me, y contestó á mi pregunta, que no tenia noticia positiva de la situacion enemiga.

Al siguiente dia por la mañana, pasé á su campo á cumplimentarlo, y estando sirviendonos el mate, le llegó parte de que el enemigo, acudido por D. Felipe Rodriguez, cargaba sobre su division; propuse entonces al Sr. Inspector, hiciera tender una guerrilla de 80 hombres, con el objeto de atacar la fuerza enemiga á un llano adecuado para dar la accion; descubrir y ver si entre este venia alguna otra fuerza extranjera; entre tanto debia yo con mi regimiento dirigirme por un bajío que ocultaba al enemigo mi movimiento, y colocarme en cierta distancia, en aptitud de envolverlo por retaguardia luego que se hubiese alejado de los bosques.

Todo se ejecutó así; mas, como observase yo que la guerrilla de Espino era rechazada y arrollada por la enemiga casi hasta las filas, mandé destacar en su proteccion veinte y cinco hombres; cuya aparicion fue bastante para ceder el campo, y replegarse á la fuerza principal, situada en la margen opuesta del arroyo; cuya locacion estaba protegida de los bosques; y para llegar á ella, era preciso hacer un gran rodeo. En dicha posicion permaneció hasta vencerse las dos terceras partes del dia, en que manifesté al Sr. Inspector mi curiosidad á cerca de la existencia del general Lavalle y sus pro-sélitos entre los enemigos; este me repuso, que era facil satisfacerla por medio de un parlamentario, á cuyo efecto fué electo el teniente coronel finado, D. Manuel José Fernandez, quien fué recibido por D. Martiniano Chilavert, enviado por el caudillo D. Felipe Rodriguez. Este propuso, que en razon de ser demasiado tarde, convenia diferirse el tratado para el dia siguiente, concordando en que la fuer-

za del Sr. Inspector, ocupase aquel arroyo, y la de Rodríguez el otro, denominado del *Seibo*, que tenía á retaguardia, y neutralizando la cuchilla intermedia.

El siguiente día, reunidos en el campo neutral los tenientes coroneles D. Manuel José Fernandez y D. Juan Manuel Aldao, por nuestra parte; y por la contraria D. Martiñaro Chilavert y D. Manuel Bustos, procedieron á formalizar la capitulación, con que regresaron nuestros comisionados para ser ratificada por el Sr. Inspector. Entonces recién supe que el general Lavalle y sus secuaces se hallaban en el campo enemigo. Mas, observando yo que la tarde declinaba, y no parecía la ratificación contraria, sospeché de su fidelidad, la que se confirmó con la comparencia del enunciado Bustos, que volvió sin ella, produciendo que su general no estaba por el tratado, y que lo había hecho pedazos. Al oír esto, ante el mismo Bustos, y circunstancias, me expresé al Sr. Inspector, que yo no venía á tratar con Lavalle de otro modo que no sea con la espada; que el resultado demostraba bastante su mala fe, y que el tratado no había tenido otra tendencia, que ganar el tiempo para moverse, talvez en retirada al amparo de la oscuridad: diciendo esto, ordené en el acto se cabalgase el regimiento para cargar sobre el enemigo.

Vista por Bustos mi última resolución, prometió que inmediatamente sería ratificada con ventaja la capitulación. entonces el Sr. Inspector, bajo cuyas órdenes militaba, no me permitió en manera alguna avanzar; con la esperanza de un favorable resultado, que se redujo al tratado que en copia tengo dirigido á V. E., y el mismo Bustos lo introdujo á prima noche en nuestro campo, que se le dió y firmó á la claridad del fogón.

A estas mismas horas, Rodríguez y Lavalle debieron haber ejecutado su retirada por diversas direcciones, que la supe en la madrugada al regreso del explorador que yo había mandado. Inmediatamente ordené al comandante Masdeu se pusiera en pos de Lavalle á perseguirlo, y al otro día pudo dar alcance al resto de su tropa en el paso del Uruguay. Su presencia abrevió el pasaje de los que aun no lo habían verificado, aprovechándose de muchas canoas, que al efecto tenían preparadas; y los que no cupieron en ellas, ó no tuvieron tiempo, se lanzaron al río en los caballos montados, quedando por despojo toda la caballería, algunas armas de chispa, sables, y mas de cien lanzas, que se pusieron á la disposición de dicho Sr. Inspector General. La felicidad del General Lavalle, para no caer prisionero, se debe al teniente D. Pablo Espino, hermano del Sr. Inspector, á quien como perrito de los campos, destinó para baqueano; y habiéndose perdido en ellos por dos ocasiones, hizo padecer al comandante Masdeu un grande atraso en sus marchas. Esto es, Sr. Exmo., la verdadera historia de la campaña, que la atestiguo no con mi regimiento, sino con el mismo gefe, oficiales y tropa del Entre-Ríos,

y los parlamentarios de Rodríguez, que no es creíble quieran tracionar sus propios sentimientos de honor con mengua de la verdad. Quiera V. E. persuadirse de mi sincera relacion, y admitir las protestas de mi respeto.

EXMO, SR.

José Lopez.

Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la provincia de Corrientes.

### PASAPORTES.

Espedidos por el Departamento de Policía el día 21 del corriente.

F. Indalecio Capista, á Montevideo.  
Estanislao Ceballos, al Rosario.  
Juan Ceballos, á ídem.  
Santos Algaravias, al Sauce.  
José Miguel Varré, á Córdoba.  
Juan Ropay, á Paisandú.  
José Hermelo, al Arroyo de la China.  
Gervacio Córdoba, al Milagro.

### NECROLOGÍA.

RAZON DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN MUERTO EL DIA 21.

Sagrario del Sud.  
D. Lorenzo Moreno, 19 años.  
Maria Antonia Castro, 43 años, morena.  
*Parroquia del Pilar.*  
Juan Ramon, parvulo.  
*Parroquia de la Concepcion.*  
Mateo Peratta, 65 años.  
*Parroquia de San Telmo.*  
Leocadia Negrete, 45 años.  
Antonio Silva, 1 año.  
*Parroquia de San Miguel.*  
Buena Ventura Fernandez, parvulo.  
*Expositos.*  
Uno.  
*Hospital General de Mujeres.*  
Maria Real, 52 años.  
Doretea Avalos, 28 años.  
*Hospital General de Hombres.*  
1 cadaver.

### AVISOS.

#### Regimiento de milicia pasiva.

El primero del presente Agosto, está nombrado para el servicio de la guarnición el primer batalón de este cuerpo, y se avisa á todos los ciudadanos que por su edad les corresponden estar enrolados en él, se presenten en el cuartel el 28 del corriente á las 9 de la mañana, para arreglar las compañías que deben prestarse. Siendo prevención que este aviso servirá de suficiente citación. Buenos Ayres, Julio 20 de 1831.

RODRIGUEZ.

Se desea conchavar una ama de leche sin hijo. Quien la quiera ver, ocurra á la calle de Chile No. 345, que allí podrá verla.

En la calle de Belgrano No. 219, se contrata una criada buena y apta para todo servicio y barata. Quien se interese, ocurra á dicha casa.

**SUPLICA**—Juan del Pino ruega á sus amigos y demas personas que quieren favorecerle, se dignen asistir á las honras que por el alma de su hija *Maria de los Dolores Estanislada*, han de hacerse en el Templo de San Ignacio, el Sabado 23 del corriente á las 9 de la mañana, á lo que sera eternamente agradecido.

**Interesante**—Se vende una casa en la calle de las Piedras No. 215, de la puerta traviesa de San Juan, 5 cuadras á mano derecha, con un parral en el patio. Quien se interese, ocurra á la calle de la Plata No. 225, á tratar con su duena la señora de Rocha, al lado de la casa del Dr. Diaz-Velez.

Se vende una casa en la calle de Venezuela No. 272. Quien la quiera comprar, vease con su duena que vive en la calle de Méjico No. 245.

### EDICTO.

De mandado del Tribunal Consular, se citan y llaman por segunda vez, á todos los acreedores de D. PEDRO VILLANUEVA, para que el día 27 del corriente mes, á las nueve en punto de la mañana, comparezcan en su sala de justicia, para la junta que deben celebrarse. — Buenos Aires, Julio 21 de 1831.

MERLO.

En la calle de Chacabuco No. 113, se vende una mulata sana y sin vicios conocidos. El que se interese por ella, ocurra á dicha casa.

### Aviso á los celadores.

Desde el 15 del corriente, falta de su casa un esclavo llamado Julian: es mulato color falo, bajo, un poco cambado y muy poca barba, mas bien flaco que gordo: lleva puesto pantalón de pano azul turquí y chaquetón color pana muy viejo forrado en bayeta verde, y una gorrita redonda de cuero. El que lo entregue en la casa No. 19 calle de Lima, será gratificado con 25 pesos.

En la misma casa se vende una criada sana en 650 pesos moneda corriente, que fué lo que costó.

### INTERESANTE.

Se vende una hermosa casa, con seis piezas habitables, con su correspondiente cocina, lugar comun, pozo de balde y un hornito: su terreno consiste en 17 varas de frente, y 70 de fondo. El que se interese en su compra, ocurra á la calle del Perú, del cuartel de cívicos, ocho cuadras para el alto, la penultima casa sobre mano derecha, y tratarán con su legitimo dueño que vive en ella.

### Se vende un cuadro.

En la libreria calle de la Florida número 19, se halla en venta un cuadro de 500 años, pintado sobre madera por Juan Eich, holandés inventor de la pintura al olio, el cual representa Felipe el Bueno, duque de Borgoña. Quien se interese en comprarlo, su precio es de 10 onzas de oro.

Se vende una casa en la calle de la Independencia No. 117, dos y media cuadras de la Concepcion para el río, linda con la casa del Sr. Calderon; con 8 piezas habitables, pozo de balde y lugar, con dos patios. El que quiera comprarla, se verá con su dueño que vive en la calle de Chile No. 66.

### AVISO DE LA POLICIA.

El Superior gobierno ha dispuesto que el Domingo próximo 24 del corriente, se practiquen las elecciones del representante, que por esta ciudad debe subrogar á D. Felis Alzaga, cuya renuncia ha sido admitida por la H. S. de RR.; en su consecuencia el infrascripto invita á todas las personas que por la ley son hábiles para votar, á que concurran á verificarlo en sus respectivas parroquias el precitado dia: esperando que los ciudadanos con la mayor concurrencia darán al acto toda la importancia y solemnidad que se merece.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1831.  
GREGORIO PERDRIEL.

### REMATES.

#### Por Lavalle y Macome.

El Jueves 23 del corriente se venderá á la mejor postura, una finca situada en el bajo del Retiro, cerca de la barraca del señor Fraguero, el edificio tiene 8 piezas, seis de azotea y dos de teja, con dos salas al río, y ventanas de teja.

#### Por los mismos.

El Sabado 23 del corriente, se venderán en lotes, para comodidad de los compradores, 306 barriles alquitran de Suecia, y los siguientes rengones para almacen, clavazón surtida, tabaco de macarr, polvillo macesso, cajas de mediana, gengibre en polvo.

#### Por J. J. Arriola y Ca.,

Calle de la Florida No. 50.

El Viernes 22 del corriente, á las once y media de la mañana, se rematarán por cuenta de aseguradores, cuchillos, pañuelos, creas, gazas azules, y algunos otros efectos averiados.

#### Sin adición.

Listados obtenidos y en poco para vestidos, muslinas bordadas, colonias de colores, brines blancos y apilados para pantalones, zarzas, lino bordado, pañuelos pintados, ídem de reboso y de fioco de las islas de hilo, hilo de ovillos blanco y de colores, creguelas y creas de hilo, cotines de algodón, bramantes, tré y merinos de Francia, brines sencillos y angostos, zapatos ingleses de hombre, pañuelos de seda; papi de cartas, plumas para escribir, y otros varios artículos de consumo para esta plaza y la del interior.

#### Para almaceneros y fondas.

Almendras y avellanadas, chicharos, vino de Bardeas en pipas, ídem de carlon, ídem de Málaga, aguardiente fuerte de España en pipas, gin-brá en pipas y en frasqueras, almidon de mandioca, &c.

IMPRENTA DEL ESTADO.  
CALLE DE LA BIBLIOTECA núm. 89.